ANALISIS DEL SECTOR SOCIAL Y ECONOMICO, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

El convenio que se pretende suscribir busca desarrollar un mandato consagrado en el artículos 355 de la Constitución Política que permite a las entidades públicas celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *Articulo 96.-* ***Constitución de asociaciones y ESAL es para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)*.

El Plan de Desarrollo "LA PAZ SOMOS TODOS" del Municipio de la Paz - Cesar 2020- 2023, estableció dentro de sus programas estratégicos la atención integral a la comunidad del municipio , que busca la participación e integración masiva de toda la comunidad a través de sus diferentes programas dirigidos a la comunidad en general, que mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria incide en el mejoramiento de la calidad de vida, mediante programas y subprogramas.

De esta manera, desde la base del Plan Municipal de Desarrollo***, La Paz Somos Todos***, y los diferentes programas y metas asignadas para el sector agropecuario, se impulsará el beneficio a pequeños productores, figuras organizativas, mujer rural y grupos étnicos, así como a sus familias, a través de estrategias como el acceso a espacios de comercialización directa, alianzas comerciales, ferias agroindustriales que le permitan al productor tener una dinámica económica directa con los consumidores, mostrar sus productos, cabe resaltar que dentro del municipio se evidencia en la población de pequeños productores agropecuarios y campesinos de La Paz, un alto índice de personas en edades adultas que oscilan entre los 65 y 85 años de acuerdo al registro de usuarios de UMATA, lo cual es preocupante debido a que nuestros campesinos envejecen y el sector productivo primario tiende a desaparecer, nuestros jóvenes no se incentivan a trabajar en el campo, ya que, no se presentan oportunidades para obtener un ingreso digno y sostener a las familias

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA PAZ SOMOS TODOS 2020-2023"

Que el Plan de Desarrollo "LA PAZ SOMOS TODOS" del Municipio de la Paz - Cesar 2020- 2023, construido bajo lineamientos rectores de la norma de normas como lo es la Constitución Política de 1991 y las normas reglamentarias surgidas de la Ley 99 de 1993, Ley 131 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 134 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 756 de 2002, Ley 1098 de 2006, Leyes 1151,1176 de 2007, Leyes 1415,1432,1438 de 2011 y la Ley 1955 de 2019 entre otras, que demarcan las nuevas responsabilidades y competencias en los procesos de Planeación Territorial.

Se fundamenta básicamente en el contenido estratégico del Programa de Gobierno inscrito ante la Registraduría Municipal, el cual fue avalado democráticamente por el pueblo.

Se tuvo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "PACTO POR COLOMBIA", (Ley 1955 de 2019), El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS y toda la normatividad que conforma el proceso metodológico y jurídico que soporta las competencias del municipio, sus potencialidades y debilidades, teniendo como referencia su escenario financiero, útil para dar una respuesta a los grandes desafíos que garanticen las transformaciones requeridas para darle al pueblo pacífico una mejor calidad de vida.

Que en este orden de ideas se considera necesario la ejecución del proyecto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.** El cual se encuentra acorde con los Programas y Subprogramas descritos anteriormente.

Que el proyecto denominado **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, posee las siguientes características:

Presupuesto Estimado del Proyecto	$ 115.715.000
Aportes del Municipio	$ 81.000.000
Fuente de los Recursos	2.3.2.02.009.17.10.01 – SERVICIO DE APOYO Y OPERACIÓN PARA PRODUCCION DE CULTIVOS 2.3.2.02.009.36.01.01 – PROMOCION DE ASOCIACIONES Y ALIANZAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL. 2.3.2.02.009.36.01.03 – ASITENCIA TECNICA EN PROCESOS DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALZIACION Y ACCESO A FUENTES DE FINANCIACION. 2.3.2.02.009.36.02.02 – PROMOCION DEL EMPRENDIMIENTO INCLUYE LA PROMOCION DE LA ASOCIATIVIDAD, EL EMPRENDIMIENTO, EL EMPRENDERISMO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL. 2.3.2.02.009.36.01.01 - PROMOCION DEL EMPRENDIMIENTO INCLUYE LA PROMOCION DE LA ASOCIATIVIDAD, EL EMPRENDIMIENTO, EL EMPRENDERISMO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL
Aportes de la ESAL	$ 34.715.000
Población Beneficiada	Población Directa: Población Campesina Población Indirecta: Comunidad en general

Metas del Proyecto	✓ Fomentar alianzas comerciales para el encadenamiento productivo. ✓ Realizar estudios de abastecimiento y/o sondeos de Mercado. ✓ Institucionalizar dos esquemas formales de comercialización. ✓ Realizar quince eventos comerciales locales (ferias agroalimentarias, ruedas de negocio, mercados campesinos etc.).

✓ **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:**

Las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, teniendo en cuenta y formación y creación, encuentran su reconocimiento en la Constitución Política.

El artículo 2° de la Constitución Política establece, de manera general, los fines esenciales del Estado colombiano, entre los que se destacan el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente. En forma paralela, reconoce que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Es interesante observar cómo la doctrina ha reconocido que por virtud de dicho artículo "(…) el Estado debe proteger y atender de manera especial a todas las personas, incluso a las que por su condición de debilidad manifiesta, económica, física y mental, requieran de esa tutela".[1]

De acuerdo con la previsión constitucional anterior, es de considerar que en Colombia las entidades sin ánimo de lucro conforman un sector que colabora con el Estado en cumplimiento de las finalidades que a él se le atribuyen. Nadie dudaría, por ejemplo, que, independientemente de la forma asociativa, el servicio a la comunidad es en últimas el propósito inspirador de estas organizaciones.

Las entidades sin ánimo de lucro, son hoy en día uno de los vehículos más idóneos para la consolidación de la justicia, la igualdad y las libertades sociales. Las entidades sociales materializan el interés general y, a través del acceso de la comunidad a las mismas, permiten alcanzar fines no solo constitucionalmente deseables, sino fundamentalmente protegidos. En este sentido, el sector no lucrativo tiene como finalidad complementar las funciones del Estado y ofrecer respuestas innovadoras, capacidades, recursos, conocimientos para la solución de problemas locales y nacionales mediante el suministro de servicios de carácter social con las reglas del derecho privado, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio, sin fines de lucro.

El sentido del servicio social se vislumbra como una parte importante del aporte positivo de estas organizaciones a la sociedad; se piensa, por ejemplo, en el papel que las mismas desempeñan como entes colaboradores del Estado en el cumplimiento de las funciones de bienestar social que a él le competen, en campos tan sensibles y vulnerables como el de la salud, la alimentación, la protección de la niñez, el deporte, la recreación, tercera edad, de los desplazados por el conflicto interno, etc.

Una arista muy importante del reconocimiento constitucional del Estado hacia estas entidades sin ánimo de lucro tiene que ver con el compromiso indefinido en el tiempo por parte del sector, de proyectar y consolidar un poder de convocatoria, capaz de generar confianza y legitimidad frente al Estado y la opinión pública.

[1] Olano García, Hernán, constitución Política de Colombia, comentada y concordada e historia constitucional colombiana, Santafé de Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1997, p.133.

En definitiva, se trata de generar los mecanismos que permitan contribuir a expandir la legitimidad del sector de entidades no lucrativas, siempre con un marco referente de actuación y el decidido e irrestricto apoyo a la comunidad.

La legitimidad y la confianza que despierten en el público estas organizaciones con su mayor bien y un recurso indispensable para su supervivencia. Esta legitimidad está relacionada con el mecanismo de la rendición de cuentas, lo cual implica que ellas se hagan responsables de sus mandatos ante determinados grupo y audiencias.

En la práctica estas organizaciones sin fines de lucro deben tomar en cuenta diversas fuentes de legitimidad. Está la *legitimidad moral*, basada en valores morales con suficiente aceptación y fuerza para su reconocimiento; la *legitimidad técnica*, que surge del conocimiento y la experiencia en su trabajo social; la *legitimidad política*, derivada de la representatividad democrática, y la *legitimidad legal*, que tiene como soporte el cumplimiento de los estándares y expectativas legales.

Otra arista muy importante del reconocimiento constitucional es el mandato claro del artículo 38 de la Constitución Política, norma que establece el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que los particulares realizan en la sociedad. De la consagración de este derecho se desprende el *ejercicio libre y voluntario de los ciudadano encaminado a fundar o a integrar formalmente agrupaciones permanentes con propósitos concretos*. Del ejercicio del libre derecho de asociación igualmente se origina la posibilidad de lograr un conjunto organizado de personas que de manera autónoma se unan en torno a un fin común dentro de las distintas formas de agrupación previstas en la ley. Con respecto, resulta interesante e ilustrativo lo siguiente:

“Este derecho universal, consagrado en nuestra constitución, posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones civiles, e incluso comerciales (estas además tienen un reconocimiento en otra norma constitucional, igual que sucede con los sindicatos), con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro, para desarrollar los fines que se definan en su objeto”.

- ✓ **¿CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ES UNA MANERA EFECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS COMETIDOS , FUNCIONES Y MISIONES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DENOMINADO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Las entidades sin ánimo de lucro tienen su origen en las preocupaciones por la problemática social y económica que vive el país, concibiéndose como organizaciones que pone en marcha las instituciones no gubernamentales y que contribuyen con su desarrollo para disminuir los índices de necesidades básicas insatisfechas en sectores como el desarrollo humano, la integración social y el apoyo al deporte y la recreación.

En el ámbito de la participación democrática, el papel que desempeñan las entidades sin ánimo de lucro tiene su soporte constitucional en el artículo 103, que, además de definir los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, le impone al Estado la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, **benéficas o de utilidad común no gubernamentales**, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

En nuestro contexto social las entidades sin ánimo de lucro se inspiran en una acción voluntaria, toda vez que los miembros, asociados o fundadores no reciben beneficio monetario por la creación de la organización, ni tienen propiedad económica sobre la misma. Esta acción voluntaria genera un blindaje en la búsqueda seria y alcanzable de resultados con la consecuente garantía del proceso, asegurando de antemano el cumplimiento de los compromisos interinstitucionales.

En este orden de ideas se considera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro materializa la participación democrática e instancias de participantes en la gestión en políticas publicas que desarrolla el Municipio

- ✓ **¿CUAL ES LA CONSECUENCIA EN EL MERCADO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CUANDO HAY EN EL MERCADO OFERTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO DENOMINADO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Las Entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia constituyen un baluarte importante a la hora de desarrollar proyectos. Como es de público conocimiento muchas fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro desarrollan su objeto a través de vincular a personas naturales voluntarias, quienes, conscientes de la labor institucional de beneficio social e interés general que realiza la entidad, encuentran una forma de sensibilizarse con el trabajo social. En otras palabras se considera que la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro genera que sus empleados y colaboradores están comprometidos con la causa de la entidad privada sin ánimo de lucro y no con un fin lucrativo del cual se pretende obtener utilidades.

La Cámara de Comercio de Bogotá ha definido a las entidades sin ánimo de lucro como: "*Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.*"

Se considera que las principales diferencias sustanciales entre las personas naturales o jurídicas en desarrollo de actividades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro son:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES	***ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO***
Desarrollan actividades comerciales y sus actividades económicas se mide básicamente sobre la base de sus resultados financieros	*Sus actividades se relacionan con el cumplimiento de sus misiones sociales*
Las empresas privadas con ánimo de lucro producen bienes y servicios para cumplir su objetivo de maximizar ganancias para los accionistas de las empresas	*Las entidades sin ánimo de lucro, proveen servicios o sirven de vehículo de expresión ciudadana, para cumplir la misión social y desarrollar las causas que establecieron sus fundadores o sus asociados*
los recursos financieros y su incremento a través de la transacción mercantil, es la razón de existir	*Recursos financieros son un medio para el desarrollo de su misión social.*
Las empresas privadas, hacen transacciones con clientes individuales, dispuestos a pagar por los servicios que les ofrecen como consumidores	*Las entidades sin ánimo de lucro, se orientan a servir a beneficiarios que participan de la causa o misión social de la organización.*

En virtud de lo narrado se considera que al no tener fines lucrativos la contratación con ESAL para la ejecución del proyecto denominado**: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS**

PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ., se canaliza la optimización de mayores recursos en la ejecución directa del proyecto aumentándose por ende un mayor impacto social.

- ✓ ¿**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Se considera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro permite cumplir a mayor cabalidad con los siguientes principios de la Gestión Pública:

Principio de Eficiencia	LA ESAL ofrece, para la ejecución del contrato, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.
Principio de Eficacia:	LA ESAL de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del contrato.
Principio de Economía:	LA ESAL puede ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.
Gestión del riesgo:	LA ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de Desarrollo.

- ✓ **MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PARTICULAR SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**:

La Alcaldía Municipal de La Paz, es una entidad descentralizada del orden municipal, la cual es la responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar políticas publicas en desarrollo socioeconómico y cultural del municipio.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

> *"(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (…)".*

Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece:

Articulo 96.- ***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece:

""Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Tal como consta en los documentos precontractuales elaborados en la etapa de planeación se observa que el mencionado proyecto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, siendo ajustado a derecho la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y reglamenta el Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con la información que reposa en los estudios y documentos previos, la ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificado con N.I.T. No. 900090742-6, domiciliado en La Paz- Cesar, inscrita ante Cámara de Comercio tal como consta en su certificado de existencia y representación legal, Es un ente independiente, civil, de Derecho Privado, con patrimonio y personería jurídica propia y eminentemente apolítica, sin ánimo de lucro, que se rige por la Constitución Política y demás leyes, estatutos y reglamentos internos. Es una Organización cuyo ámbito de actuación es Local, Departamental, Regional y Nacional. Política y socialmente independiente. Para nuestro interés su ámbito territorial comprende el Distrito.

La ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificado con N.I.T. No. 900090742-6, es un Organismo sin ánimo de lucro que desarrolla para el desarrollo comunitario el cual goza de dotada de Personería Jurídica, con reconocida idoneidad en la ejecución de proyectos y programas destinados a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del hombre colombiano.

La ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, *Brindar servicios de extensión agropecuaria orientado siempre a ser un agente de cambio en el productor, su familia y su entorno para bienestar integral, capacitar a las personas en materia agropecuaria, sostenibilidad, emprendimiento….* .Existiendo correspondencia entre el objeto y finalidad de la ESAL **CORPORACION PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL DE COLOMBIA** y las actividades, programas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

CONCLUSION

Que en este orden de ideas se considera conveniente la ejecución del proyecto **: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTRACION DE PROCESOS DE COMERCIALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO**

DE LA AGRICULTURA CAMPESINA FAMILIAR Y COMUNITARIA A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DE MERCADOS CAMPESINOS Y FERIA AGROINDUSTRIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ. El cual se encuentra acorde con los Programas y Subprogramas descritos anteriormente.

Dada en el Municipio La Paz, a los Siete (07) días, del mes de Julio de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

ALEXIS OÑATE FUENMAYOR
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario – Alcaldía Municipal La Paz – Cesar

Vo. Bo. – Asesor Jurídico